



20201100148031

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201100148031

Pública

Pública Reservada

Pública Clasificada

Bogotá D.C, 24-07-2020

Respetado Jueza

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS

Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja

Dirección: Carrera 11 #17-53

Correo electrónico: j08admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia (Exp.): 15-001-3333-008-2018-00211-00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Sandra Liliana Castro y otro.

Demandado: Municipio de Tunja - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTerritorio), antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE).

Asunto: Contestación de demanda.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JUAN DAVID OLIVEROS RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.249.047 de Neiva, abogado titulado con la tarjeta profesional número 249.618 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio (antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE)**, con Número de Identificación Tributaria 899.999.316-1, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Departamento Nacional de Planeación (DNP) con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la **Dra. María Elia Abuchaibe Cortés**, tal y como consta en el poder otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, **Lía Marina Bautista Murcia**, que adjunto al presente junto a sus respectivos anexos, y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; con todo respeto y encontrándome dentro de la oportunidad y término legal correspondiente, acudo ante su Despacho con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA promovida por la señora SANDRA MILENA CASTRO NIÑO y el señor JOSE LEONARDO BAUTISTA ALBA, carga procesal que ejerzo en los siguientes términos:

I. INTRODUCCIÓN

A través de la presente demanda, la parte actora pretende que (I) se declare que el Municipio de Tunja y Ecovivienda son responsables de causar perjuicios materiales e inmateriales como consecuencia del desalojo y demolición de las unidades de vivienda del Proyecto Torres del Parque, (II) Que se condene al Municipio de Tunja y Ecovivienda a reconocer y pagar los antes referidos perjuicios causados, (III) Que las sumas reconocidas a pagar sean debidamente actualizadas teniendo en cuenta la variación del I.P.C., en el país entre la fecha en que se hicieron exigibles y la de ejecutoria de la sentencia de primera instancia y/o segunda, según sea el caso,

Código: FAD500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 1 de 18



(IV) Que se ordene dar cumplimiento a la sentencia proferida de este proceso y por último, (V) Que se condene en costas a la parte demandada.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las peticiones elevadas por el actor, dado que carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permitan concluir que en el presente caso, mi representada ha causado algún perjuicio de los alegados, como quiera que su actuación se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley.

Frente a las pretensiones "PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA", se deben desestimar en atención a lo que se expondrá en los fundamentos de derecho de la presente contestación, por lo tanto, se requiere desvincular a ENTerritorio de la demanda por falta de legitimación en la causa por pasiva: pues, se debe desestimar tanto las pretensiones declarativas, como condenatorias de los accionantes, debido a que es determinante como se enseñará en la parte motiva de la presente contestación, que expone la limitación del alcance de las entidades vinculadas en la presente acción, habida cuenta que ENTerritorio no maneja, ni administra recursos de los SFV, tampoco autoriza desembolsos o pagos a los oferentes y no ha ejercido actividades de construcción ni de interventoría en el proyecto Torres del Parque de la Ciudad de Tunja.

ENTerritorio, no tiene ninguna responsabilidad por las eventuales omisiones en que haya incurrido el oferente del proyecto (Municipio de Tunja) y la forma que adoptó en su momento para contratar la ejecución y la interventoría de los proyectos, así como del control de calidad de la obra que recae directamente sobre la interventoría en el marco de sus competencias. Además, no fue quien profirió, ni tuvo injerencia en la resolución No. 0082 del 14 de marzo de 2018, la cual ordena la evacuación preventiva de las unidades habitacionales, ni el decreto 0059 de 2018, mediante el que se sustenta la declaratoria de calamidad pública en la Urbanización Torres del Parque.

Lo anterior, de conformidad con los argumentos y las excepciones que se propondrán en las líneas siguientes.

III. ACLARACIÓN PRELIMINAR

Sobre la gestión de ENTerritorio:

la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculada al Departamento Nacional de Planeación, según el Decreto 495 de 20 de marzo de 2019, representada legalmente por su Gerente General, Doctora MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS, quién delegó en la Doctora ANDREA ORTEGÓN LÓPEZ las funciones y de representación y defensa judicial de la entidad, quien a su vez me confirió poder para actuar en el presente asunto.

ENTerritorio en cumplimiento de los Contratos y Convenios Interadministrativos suscritos con FONVIVIENDA, ha tenido por objeto: "Realizar la supervisión a la correcta aplicación de los subsidios familiares de vivienda de interés social urbano (SFVU), otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, aplicados en la ejecución de proyectos de vivienda de interés prioritario (VIP), vivienda de interés social (VIS), y en el programa de vivienda saludable (VISA)"; en

Código: FAD500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 2 de 18



consecuencia, ENTerritorio no ha ejercido actividades de construcción ni de interventoría en el proyecto Torres del Parque de la Ciudad de Tunja.

ENTerritorio no tiene y no ha tenido relación contractual con el municipio de Tunja, constructores, interventores, y/o cualquier otro actor directo para la ejecución del proyecto Torres del Parque de la ciudad de Tunja. Así mismo, ENTerritorio no tiene y no ha tenido la obligación ni la facultad de administrar o asignar los subsidios familiares de vivienda (SFV) asignados a este proyecto.

Igualmente es pertinente señalar que la entidad no ha tenido relación contractual alguna con el demandado (Municipio de Tunja – ECOVIVIENDA) respecto al proyecto citado previamente, como tampoco ha ejercido como entidad responsable del cierre financiero de los proyectos.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A continuación, me refiero expresamente a los hechos expuestos por el demandante en el orden en que fueron narrados en la demanda:

PRIMERO: "Los señores JOSÉ LEONARDO BAUTISTA ALBA y SANDRA MILENA CASTRO NIÑO son padres de LEIDY YURANI BAUTISTA CASTRO y JOHAN ALBERTO BAUTISTA CASTRO".

- **RESPUESTA:** ENTerritorio, solo realiza supervisión de la aplicación de los subsidios familiares de vivienda; por ende, se evidencia que el grupo familiar está compuesto por el señor José Leonardo Bautista Alba y Sandra Milena Castro Niño.

SEGUNDO: "El municipio de Tunja y la empresa constructora de vivienda Ecovivienda, se asociaron para crear la unión temporal Torres del Parque con el señor IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, como socio inversionista estratégico para desarrollar el proyecto de vivienda Torres del Parque".

- **RESPUESTA:** ENTerritorio, solo realiza supervisión de la aplicación de los subsidios familiares de vivienda; en el ejercicio de la supervisión se reportó por parte del oferente – Ecovivienda, la constitución de la Unión temporal Torres del Parque (adjunto).

TERCERO: "El señor José Leonardo Bautista alba, adquirido mediante escritura pública No. 1695 del 29 de julio de 2013 de la Notaría Segunda Del Círculo De Tunja, el apartamento 401 de la torre J, bloque 2, de la urbanización Torres Del Parque ubicado, en la carrera 16 H # 28A - 09".

- **RESPUESTA:** ENTerritorio, informa que el SFV de los demandantes fue legalizado y como consecuencia de ello se hizo el respectivo proceso de titulación de la propiedad; este hecho es realizado entre el oferente (Ecovivienda o Unión Temporal) y Beneficiario.

CUARTO: "La mencionada escritura pública fue otorgada por el ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ en su calidad de representante legal de la Unión Temporal Torres Del Parque, creada mediante contrato de Unión Temporal el 16 de junio de 2009; así como por el Alcalde Municipal De Tunja y el gerente de Ecovivienda".





- **RESPUESTA:** ENTerritorio, en el marco de los Contratos y Convenios suscritos con FONVIVIENDA, no está facultada para intervenir en las relaciones jurídicas entre terceros; sin embargo, se ve reflejado en la copia de la escritura pública los integrantes de esta, es decir, el oferente y el beneficiario.

QUINTO: "El apartamento adquirido por mi mandante, se especifica y alindera en la escritura pública No. 1695 del 29 de julio del 2013 de la Notaría Cuarta Del Círculo De Tunja a que se hizo referencia anteriormente".

- **RESPUESTA:** ENTerritorio informa que la asignación de las viviendas corresponde al oferente, para este caso ECOVIVIENDA.

SEXTO: "El valor estipulado para el apartamento se consignó en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CERO CINCUENTA MIL PESOS (\$36.050.000)".

- **RESPUESTA:** ENTerritorio aclara que el seguimiento hecho por la entidad supervisora corresponde a la suma asignada por FONVIVIENDA, que en este caso asciende a \$11.072.500 pesos M/CTE, sin perjuicio que el costo total de la vivienda corresponda a \$36.050.000.

SEPTIMO: "El apartamento adquirido por mi mandante, fue construido por el ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, como consecuencia de la conformación de la Unión Temporal Torres Del Parque de la que hacían parte los hoy demandados Municipio De Tunja y Ecovivienda".

- **RESPUESTA:** ENTerritorio ya informó sobre la constitución de la Unión temporal; se adjunta documento que sustenta la conformación de la Unión Temporal entre el oferente y el Consorcio La Mejor Vivienda Para Tunja.

OCTAVO: "Significa lo anterior, que el Municipio De Tunja y Ecovivienda tenían relación directa en la construcción de las unidades de vivienda de la urbanización torres del parque".

- **RESPUESTA:** ENTerritorio ratifica que el Municipio de Tunja con Ecovivienda son los oferentes y responsables del proyecto Torres del Parque.

NOVENO: "El Municipio De Tunja a través de resolución No. 0082 del 14 de marzo de 2018, expedida por el señor alcalde, ordenó la evacuación preventiva de las unidades habitacionales de las torres I2 y J2 del proyecto Torres Del Parque".

- **RESPUESTA:** ENTerritorio solo realiza supervisión de la aplicación de los subsidios familiares de vivienda; la entidad no se pronuncia frente a las actuaciones administrativas tomadas por el Municipio de Tunja.

DÉCIMO: "El fundamento del acto administrativo antes mencionado hace referencia a:

*Que el artículo 14 de la ley 1801 del 2016 contemplo un poder extraordinario de los alcaldes para la prevención del riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad.



*Que el artículo 2 de la ley 1523 de 2012 consagra que la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades públicas.

*Que el decreto No. 0059 del 28 de febrero de 2018 expedido por el Alcalde Municipal De Tunja determinó la declaratoria de calamidad pública en los bloques E2, E3, F4, F7, I2 Y J2 del proyecto Torres Del Parque".

- **RESPUESTA:** ENTerritorio no fue testigo de los hechos relatados, por tal motivo no se puede pronunciar al respecto; igualmente son decisiones por fuera del alcance de la supervisión.

DÉCIMO PRIMERO: "El mencionado decreto 0059 de 2018, sustenta la declaratoria de calamidad pública en la urbanización Torres Del Parque, en la existencia de un riesgo inminente desplome o colapso de las torres mencionadas, debido a las fallas o afectaciones constructivas especialmente de orden o de carácter estructural, que ponen en peligro sus habitantes".

- **RESPUESTA:** ENTerritorio no fue testigo de los hechos relatados, por tal motivo no se puede pronunciar al respecto; igualmente son decisiones por fuera del alcance de la supervisión, por lo tanto, se desconoce las actuaciones administrativas que haya adoptado el municipio frente a los beneficiarios.

DÉCIMO SEGUNDO: "Las obligaciones en la adecuada construcción de las unidades de vivienda de la urbanización Torres Del Parque recae tanto en el constructor directo, como en los demás miembros de la Unión Temporal Torres Del Parque, ya que la adquisición del inmueble se realizó a dicha Unión Temporal, tal es así que en la escritura pública de compraventa se establece que comparecen al otorgamiento de la misma el gerente de Ecovivienda, debidamente autorizado por el Municipio De Tunja; así como el ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ en calidad de representante legal de la Unión Temporal Torres Del Parque; de la misma manera compareció el Alcalde de Tunja en calidad de representante legal del municipio".

- **RESPUESTA:** ENTerritorio solo realiza supervisión de los subsidios que fueron elegibles por FINDETER; la responsabilidad frente a la calidad de materiales, procesos constructivos, idoneidad del constructor y de la interventoría reposan en el oferente del proyecto, se aclara que la supervisión no hizo parte de las medidas administrativas tomadas al respecto, por tal motivo no se puede pronunciar al respecto.

DÉCIMO TERCERO: "De la misma manera, el Municipio De Tunja y Ecovivienda en su calidad de entidades públicas en ejercicio de funciones administrativas tenían la obligación de vigilar y controlar, que la construcción de la urbanización Torres Del Parque cumpliera con los parámetros y protocolos previstos para esta clase de obras, que determinen seguridad para sus ocupantes."

- **RESPUESTA:** ENTerritorio solo realiza supervisión de los subsidios que fueron elegibles por FINDETER; la responsabilidad frente a la calidad de materiales, procesos constructivos, idoneidad del constructor y de la interventoría reposan en el oferente del proyecto.

DÉCIMO CUARTO: "En efecto, a través de la Oficina de Control Urbano Al Municipio de Tunja le corresponde la vigilancia y control de las construcciones de vivienda que se desarrollan en la ciudad, para que se cumplan los parámetros técnicos de las mismas"



- **RESPUESTA:** ENTerritorio solo realiza supervisión de los subsidios que fueron elegibles por FINDETER; la responsabilidad frente a la calidad de materiales, procesos constructivos, idoneidad del constructor y de la interventoría reposan en el oferente del proyecto.

DÉCIMO QUINTO: "El Municipio De Tunja, declara la calamidad pública y el desalojo de la urbanización torres del parque, como consecuencia de las irregularidades constructivos estructurales, para proteger a las personas que los ocupan".

- **RESPUESTA:** ENTerritorio no hizo parte del estudio y tampoco de las medidas administrativas tomadas al respecto, por tal motivo no se pronunciará al respecto.

DÉCIMO SEXTO: La decisión del municipio se torna loable por preocuparse por la vida de los residentes pero les genera afectaciones patrimoniales tanto materiales como inmateriales, ya que mis poderdantes se encuentran perdido el valor de la inversión en el apartamento, es decir lo pagado por la compra, las mejoras realizadas; pero además tener que entrar a comprar un nuevo apartamento o someterse al pago de un arrendamiento":

- **RESPUESTA:** ENTerritorio no causo dichos perjuicios materiales, ni morales debido a que no hizo parte del estudio y tampoco de las medidas administrativas tomadas al respecto, por tal motivo no se pronunciará al respecto.

DÉCIMO SEPTIMO: "Lo anterior es así, porque en la orden de desalojo no se incluye la obligación del Municipio del pago del valor de los apartamentos solamente algunos subsidios temporales por arrendamiento".

- **RESPUESTA:** ENTerritorio solo realiza supervisión de los subsidios que fueron elegibles por FINDETER; la responsabilidad de las decisiones adoptadas en su momento por parte del Municipio De Tunja corresponde únicamente al municipio.

DÉCIMO OCTAVO: "Igualmente, a mis poderdantes se le causan perjuicios morales, por tener que desalojar la vivienda que ocupaban, generando con esto traumatismos afectivos y el dolor de verse sin un techo donde habitar".

- **RESPUESTA:** ENTerritorio no causo dichos perjuicios materiales, ni morales debido a que en el marco de los Contratos y Convenios suscritos con FONVIVIENDA, no está facultada para determinar la responsabilidad de los oferentes, nuestra función es supervisar la correcta aplicación del SFV otorgados por FONVIVIENDA.

DÉCIMO NOVENO: "En efecto, el Municipio De Tunja y Ecovivienda son los generadores de las afectaciones patrimoniales a mis poderdantes, ya que incumplieron sus obligaciones de vigilar y controlar que la construcción de la urbanización torres del parque cumpliera con los parámetros técnicos".

- **RESPUESTA:** ENTerritorio no causo dichos perjuicios materiales, ni morales y esto se reafirma con lo expresado en el numeral anterior.

Código: FAD500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co





DUODÉCIMO: "El Municipio De Tunja incurre en las omisiones administrativas de vigilancia y control de la construcción urbanización Torres Del Parque, cuando no desarrolla dichas actividades a través de las oficinas de vigilancia inspección y control urbano que son las encargadas de tales obligaciones, para que las obras de vivienda cumplan con los requerimientos técnicos estructurales de construcción".

- **RESPUESTA:** ENTerritorio, en el marco de los Contratos y Convenios suscritos con FONVIVIENDA, no está facultada para determinar la responsabilidad de los oferentes, nuestra función es supervisar la correcta aplicación del SFV otorgados por FONVIVIENDA.

DUODÉCIMO PRIMERO: "De la misma forma, el Municipio De Tunja y Ecovivienda incumplieron las obligaciones que tenían con mis poderdantes, de entregar una unidad de vivienda en condiciones técnicas adecuadas, porque son parte de la unión temporal torres del parque, quién fue la vendedora del apartamento referido en esta demanda y en esta medida les asistía la obligación de entregar un inmueble técnicamente adecuado".

- **RESPUESTA:** ENTerritorio, en el marco de los Contratos y Convenios suscritos con FONVIVIENDA, no está facultada para determinar la responsabilidad de los oferentes, nuestra función es supervisar la correcta aplicación del SFV otorgados por FONVIVIENDA.

DUODÉCIMO SEGUNDO: "Se tramitó conciliación prejudicial ante la Procuraduría 69 Judicial I para Asuntos Administrativos, la cual fue declarada fallida según acta que se anexa".

- **RESPUESTA:** No le consta a mi entidad toda vez que no fue convocada a la misma por no tener legitimación en la causa con lo reclamado.

V. EXCEPCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

Hay lugar a que el Despacho niegue las pretensiones de la demandante respecto de mí representada, por haberse configurado las siguientes excepciones de mérito:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA CON RESPECTO AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL TORRES DEL PARQUE Y ESTANCIA EL ROBLE COMO TAMBIÉN A LA INTERVENTORÍA DICHO PROYECTO.

La legitimación en la causa se entiende como la relación sustancial que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial del Litigio o que es objeto de la decisión reclamada, la legitimación pasiva le pertenece al demandado y a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante; así el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda.

Para este caso existe una falta de legitimación en la causa por pasiva en cabeza de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio (antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- Fonade) de conformidad con las siguientes consideraciones:

Código: FAD500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 7 de 18



El Decreto 288 de 2004, señala que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE es una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio, autonomía administrativa y vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilada por la Superintendencia, Bancaria.

Dicho lo anterior, el artículo segundo del referido decreto señala su objeto:

“Artículo 2º. Objeto. El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, Fonade, tiene por objeto principal ser Agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos de desarrollo en cualquiera de sus etapas.”

A su vez, respecto de sus funciones, el artículo 3, reza:

“Artículo 3-º. Funciones. En desarrollo de su objeto el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, Fonade, podrá realizar las siguientes funciones:

- “3. 1 promover, estructurar, gerenciar, ejecutar y evaluar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales.
- 3.2 Realizar las gestiones necesarias para garantizar la viabilidad financiera del Fondo y la de los proyectos que administra o ejecuta.
- 3.3. Celebrar contratos de financiamiento y descontar operaciones para estudios y proyectos de desarrollo.
- 3.4 Realizar operaciones de crédito externo o interno con sujeción a las normas legales vigentes.
- 3.5 Captar ahorro interno mediante la emisión de bonos, celebrando los contratos garantía y agencia o pago a que hubiere lugar para estos efectos, en las condiciones que autorice el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia Bancaria.
- 3.6 Celebrar contratos para administrar recursos destinados a la ejecución de proyectos y para el desarrollo de esquemas de gerencia de proyectos.
- 3.7 Realizar operaciones de financiamiento no reembolsable con recursos del presupuesto nacional o con utilidades líquidas asignadas a la entidad sin deteriorar su patrimonio en términos reales.
- 3.8 Vender o negociar su cartera o efectuar titularización pasiva de la misma.
- 3.9 Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo.
- 3. 10 Prestar servicios de asesoría, estructuración y reestructuración financiera y de banca de inversión.
- 3. 11 Impulsar la consultoría nacional en sectores vinculados con el desarrollo.
- 3.12 Realizar inversiones de portafolio con los recursos que reciba en desarrollo de su objeto social.
- 3. 13 Manejar las cuentas en moneda nacional o extranjera necesarias para su operación o el desarrollo o la ejecución de proyectos que ejecute o administre.
- 3.14 Las demás funciones que le sean asignadas.”

Se constata que, en el escrito de la demanda, no se atribuye a ENTerritorio antes FONADE ninguna acción u omisión que haya dado al daño por medio del cual se pretende el reconocimiento de los perjuicios con ocasión del daño causado en la estructura del apartamento 401, ubicado en el proyecto Torres del Parque, bloque 2, Torre J, derivados con la construcción del mismo.





En el marco de los Contratos y Convenios Interadministrativo, celebrados entre ENTerritorio y FONVIVIENDA, ENTerritorio no tiene ningún vínculo contractual con los entes territoriales, oferentes, constructores, interventores, o cualquier otro actor directo, para la aplicación de los subsidios asignados por FONVIVIENDA; así mismo, no realiza actividades de Interventoría, ni de construcción de proyectos VIS.

ENTerritorio, realizó visitas de supervisión a la correcta aplicación de los SFV, de acuerdo con los documentos de postulación elegibles presentados ante FINDETER, según las condiciones técnicas ofertadas y la licencia de construcción vigente; así las cosas, se aclara que ENTerritorio no aprueba ni expide los certificados de elegibilidad de ningún proyecto, es una labor expresa de FINDETER como entidad evaluadora designada por FONVIVIENDA.

Por otra parte, para surtir el proceso de legalización de los SFV asignados, el Oferente-Constructor e interventor deben cumplir con los requisitos enmarcados en la Resolución 019 de 25 de octubre de 2011, Artículo 17, 30 y 31, donde se exponen los requisitos para pago del 20% final y la legalización de subsidios pago anticipado: - Escritura pública, - certificado de libertad y tradición, - copia del acta de recibo del inmueble, - certificado de existencia expedido por la entidad supervisora, certificado expedido por el interventor; de no cumplirse con los mismos, no habrá lugar a legalización ante la caja de compensación operadora de los SFV.

Las obligaciones concernientes al proceso de desembolso de los SFV y a los deberes y obligaciones de la interventoría, se encuentran establecidas en la Resolución 019 de 2011 emitida por FONVIVIENDA, por lo cual, tal y como se muestra en los informes públicos, la supervisión ha realizado seguimiento en el marco de nuestras funciones en cuanto a la aplicación de los subsidios para la ejecución de las viviendas, procesos administrativos y al cumplimiento de las observaciones de los informes de interventoría que no fueron subsanadas hasta el momento de la indemnización.

La supervisión soporta el ejercicio de su labor, en las obligaciones de los convenios y contratos interadministrativos suscritos con FONVIVIENDA y el alcance del manual de supervisión, para salvaguardar los recursos de los SFV efectuando las recomendaciones a FONVIVIENDA, entre ellas, la solicitud de declaratoria de incumplimiento ante lo detectado en campo, expuesto en los informes de supervisión públicos en la plataforma GEOTEC (anexos) y los cuales fueron remitidos a todos los partícipes del proceso.

En el marco del alcance de la supervisión y su labor, se dio seguimiento a los SFV aplicados al proyecto declarado elegible, reportando con cada visita el estado técnico del SFV y de la unidad de vivienda en la cual se invierte; técnicamente efectuaron las recomendaciones, compromisos y sugerencias en especial la concerniente a la aplicación de la resolución 0019 de 2011, Decreto 2190 de 2011 actualmente compilado en el Decreto 1077 de 2015, y se abordaron las situaciones adversas detectadas en el momento de ejecución durante las visitas y las reportadas en los informes presentados; las condiciones adversas que no tienen resorte a la supervisión generaron la activación de las alertas que preceden a la recomendación de declaratoria de incumplimiento ante FONVIVIENDA; se precisa que la supervisión no reporta condiciones financieras ya que estas son abordadas directamente por FONVIVIENDA, solo reporta lo concerniente al cierre financiero de las obras de vivienda en virtud de las condiciones del presupuesto declarado elegible.

Se hace un breve resumen del desarrollo de la supervisión así: La visita de campo No 1 fue realizada el 07/03/2011, obras de vivienda sin iniciar; En la No 2 del 22/06/2011, se reportó el inicio de las obras de vivienda, el No 3 del 06/09/2011, evidencia mínimo avance de obra y la intensión

Código: FAD500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 9 de 18



de reubicación de 6 bloques de la Terraza H por condiciones del terreno donde se tenía previsto su localización, razón por la cual gestiona la respectiva modificación a la licencia urbanística; en vivienda decidieron cambiar el sistema constructivo de mampostería estructural (ladrillo estructural de arcilla) a muros de carga en concreto reforzado o Con-Tech, teniendo en cuenta que ningún productor de ladrillo estructural le garantiza mantener y despachar el stock mínimo de mampuestos requeridos para cumplir con su meta. Ante lo expuesto efectúan el trámite ante la entidad evaluadora FINDETER; la supervisión precisó que hasta tanto no se surta dicha gestión, la supervisión queda en espera de la aprobación de las modificaciones por parte de las entidades competentes para continuar con el seguimiento al proyecto; en tal sentido, la interventoría debe abstenerse de gestionar desembolsos provenientes de los SFV.

Se expidió por parte de la curaduría urbana No 1 la Resolución No 320 de 18 de noviembre de 2011, la cual consistía en la reubicación de gran parte de los bloques multifamiliares y de las zonas de parqueo para visitantes, total 6 son para discapacitados físicos y sus áreas complementarias; el proyecto arquitectónico del bloque multifamiliar tipo no se modifica, ni se varía el número de bloques y/o pisos con respecto a la licencia inicial. Cada bloque es de cinco poses estructuralmente independientes, que consta de 10 apartamentos, dos por piso y punto fijo de escaleras, el apartamento es tipo único en el proyecto, cada apartamento consta de: sala comedor, cocina, patio de ropa, hall, baño, 2 alcobas auxiliares y 1 principal con baño.

En el informe No 4 de 15/12/2011. Avance: 10%, En el informe No 5 del 09/02/2012, El oferente manifestó que los retrasos en el inicio de la ejecución de las obras de urbanismo y el invierno de finales de segundo semestre de 2011, dificultaron la ejecución de obras de vivienda y obligaron su suspensión por un mes, afectando la programación de obra inicial, la cual establecía como fecha de terminación del proyecto el mes de abril de 2012, razón por la cual, oferente, constructor e interventor establecerán la nueva programación de obra a mediados del mes de febrero (2012), con fecha de entrega final de las viviendas. En el informe No 6 de 23/05/2012, presenta avance de obra del 20% En No 7 del 03/08/2012, avance 24% se incrementa el seguimiento de 208 a 226 SFV. De lo expuesto, del informe No 2 al No 6 se evidencia ejecución.

El informe No 8 del 31/08/2012, No 9. Del 02/11/2012, No 10 de 04/12/2012, y No 11 de 14/01/2013 reportan el proyecto en estado "Paralizado" con un avance de obra del 24% el cual es reducido a 20% en el informe No 11 en virtud de que 11 apartamentos que registraban hasta la visita anterior avances del 90% aproximadamente, fueron asignados y escriturados en diciembre de 2012 a beneficiarios de diferentes cajas de compensación familiar.

Ante el estado paralizado reportado y el bajo avance de obra, la supervisión activó el mecanismo de mayor acción a tomar en marco de su competencia, que corresponde a la recomendación de declaratoria de incumplimiento al proyecto por parte de FONVIVIENDA, acción que se llevó a cabo el 15 de febrero de 2013 mediante radicado No 20132310035731, cuyo objetivo es no generar más movilizaciones parciales de los SFV al oferente y supeditarlos a la entrega 100% técnica de la unidad de vivienda, compilación de documentación para efectos de certificación y posterior legalización del SFV.

Posteriormente, en informe No 12 del 08/03/2013 y No 13 del 29/05/2013, se reporta el proyecto en estado "En ejecución", precisando que no hay avance con respecto al informe anterior; el No 14 del 04/09/2013, continua en ejecución con avance del 32,1% y en esta visita se expiden 12 certificados de existencia.

Código: FAD500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co





El 22 de octubre de 2013, Findeter expide el certificados de elegibilidad ETN-2010-0001-01, que corresponde a la modificación de elegibilidad inicial a través de la Licencia de urbanismo y construcción No C1LC-PR-UCM-001-13 del 09 de julio de 2013 con vigencia hasta el 09 de julio de 2014, la cual renueva la licencia de urbanismo y construcción No LU-LC-CU1-0018-10 del 01 de julio de 2010; adicionalmente, se actualiza la representación legal del oferente y se determina la factibilidad de la modificación planteada.

Se continua el seguimiento con la visita No 15 de 27/12/2013, se recalcula el avance, determinando que este es de 23,1%. Posterior a esto, FONVIVIENDA mediante Resolución No. 1074 del 29/11/2013, declara el proyecto en incumplimiento, estado que en adelante acompaña al proyecto. La póliza sobre la cual pesa el Incumplimiento es de Cóndor No. 300039232 con vigencia desde el 03/10/2011 al 16/12/2016, según lo indicado en la matriz de incumplimiento del 31 de dic-2015.

El informe No 16 de 14/05/2014, No 17 del 11/06/2014, No 18 del 09/07/2014, No 19 del 02/09/2014, No 20 del 08/10/2014 y No 21 del 19/11/2014, reportan avances de obra 45,2%; 47,2 %, 48%, 42,03%, 42,23%y 43,02 % respectivamente.

El informe No 22 del 20/02/2015, reporta avance del 44,27%, el No 23 del 16/04/2015 avance 45,04%, No 24 del 27/04/2015 avance 45,34%, No 25 del 28/05/2015 avance 46,1% No 26 del 29/07/2015, avance 46,9%, No. 27 del 15/10/2015 avance del 49,39%, No 28 del 01/12/2015 avance del 51,89 %, No 29 del 12/02/2016 y avance 53,82%.

Por solicitud del Magistrado Luis Ernesto Arciniegas Triana, del Tribunal Administrativo de Boyacá, ordenó a FONVIVIENDA el levantamiento del incumpliendo al proyecto; sin embargo, FONVIVIENDA condicionó dicha acción a la obtención de una nueva póliza que amparara los recursos desembolsados; por lo que el oferente, procedió a la obtención de la póliza correspondiente con la aseguradora confianza. Posterior a esto, mediante Resolución No. 863 del 31 de marzo de 2016, FONVIVIENDA procede a levantar el incumplimiento al proyecto.

Así las cosas, se actualiza el estado "Incumplimiento" a "en ejecución" en el informe No 30 del 07/07/2016 con avance 56,99%; en adelante, se mantiene el mismo avance de obra pero los informes No 31 del 22/08/2016, No 32 del 22/08/2016, No 33 del 30/09/2016 reportan el estado "Paralizado" .

Ante lo expuesto, nuevamente la supervisión en el marco de su alcance y competencia, reitera la recomendación a FONVIVIENDA de la solicitud de declaratoria de incumplimiento al proyecto mediante radicado No 20162200201201 del 08 de agosto de 2016, y FONVIVIENDA procede a expedir la Resolución de incumplimiento No. 3283 del 18 de octubre de 2016, estado legal que acompaña a la fecha al proyecto y técnicamente las obras en los Informe de Seguimiento No 33 del 04/11/2016 y No 34 del 27/04/2017 se encuentran en estado paralizado.

Concluyendo sobre lo reportado en los informes de supervisión, se evidenció la fluctuación considerable de los porcentajes de avance de obra en virtud de la variación del listado de beneficiarios que pertenecen a cajas de compensación sin SFV asignado por FONVIVIENDA que se extraen del seguimiento de la supervisión por lo cual en el último informe reportan 229 SFV en el siguiente estado: 85 viviendas certificadas (46 SFV legalizados, 39 SFV por legalizar). - 10 viviendas aptas para certificar. - 45 viviendas paralizadas. - 84 viviendas no iniciadas. - 1 SFV con renuncia legalizada. - 4 SFV vencidos.

Código: FAD500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co





En cada uno de los informes elaborados, dentro de la competencia y alcance de la supervisión, se efectúan las correspondientes observaciones, recomendaciones y compromisos pactados con el oferente principalmente y extensiva al contratista de obra e interventoría, siendo esta última importante en el proceso por la competencia técnica a la que se ciñe en principio por la naturaleza del contrato y adicionalmente lo exigido por FONVIVIENDA a través de la normativa, en particular en la Resolución No 0019 de 2011.

Es pertinente mencionar que el oferente como contratante de la interventoría, es responsable de esta; FONVIVIENDA dentro de su marco normativo solicita la presentación de un informe mensual, en virtud a la modalidad de pago del SFV optada por el oferente; la entidad cuenta con un formato de informe de interventoría incorporado al manual de supervisión basado en la naturaleza y ejercicio de su labor frente al seguimiento de la aplicación únicamente del SFV, el cual se suministra al oferente e interventor, con el objeto de contar con el reporte mensualmente del avance del proyecto y los pormenores que éste presente dentro de su ejecución, en virtud con las condiciones declaradas elegibles para el número de SFV aplicados; este informe, antes de ser remitido a la supervisión es firmado por el oferente como responsable del proyecto - contratante, constructor y la interventoría del proyecto, quienes constatan diariamente las actividades ejecutadas dentro del proceso constructivo, materiales, actividades de la programación de obra y cronograma de ejecución los cuales avalan, reportan y dan fe de su cumplimiento para posteriormente ser consagrado en el informe presentado a la supervisión sobre los SFV asignados únicamente por FONVIVIENDA y aplicados en el proyecto. Cabe precisar que la supervisión no tiene alcance a los informes presentados al oferente como contratante de la interventoría, los cuales abarcan la totalidad de los recursos y ejecución de los proyectos.

FONVIVIENDA estableció para efectos de certificación el documento Anexo 32, el cual es diligenciado y expedido por la interventoría cuantas veces considere solicitar la certificación y es requisito para la legalización de las unidades de vivienda, certificando que:

- Durante la construcción de las viviendas se cumplió con los criterios establecidos por la Norma Sismo resistente NSR-98 o NSR-10 según aplique, de acuerdo con el control realizado por la interventoría durante la ejecución del proyecto.
- Se dio cumplimiento a la Resolución 181294 de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE).
- Se dio cumplimiento a la resolución 1096 de 2000 expedida por el Ministerio de Desarrollo Económico (Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS)
- Se realizaron los estudios de suelos y cálculos estructurales que garantizan la estabilidad de los terrenos donde fue construido el proyecto y cada una de las viviendas, además el proyecto y cada una de las viviendas fueron construidas de acuerdo con estos diseños.
- Las viviendas cuentan con todos los servicios públicos (Acueducto, alcantarillado y energía eléctrica), que su ejecución se ajusta a las normas vigentes y que existe la conexión a las redes matrices del municipio, con lo cual se garantiza el normal funcionamiento de los servicios públicos básicos debidamente legalizado con la entidad que corresponda.
- La calidad de los materiales con los que fueron construidas las viviendas garantiza la durabilidad del proyecto, se cumplió con todas las normas y especificaciones de construcción vigentes y contratadas.

Código: FAD500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co





- Se verifico durante el proceso constructivo la calidad de la obra mediante ensayos de laboratorio y certificaciones de calidad de los materiales, los cuales cumplieron con las normas de construcciones vigentes y contratadas.

- Los materiales de construcción de las obras de urbanismo y vivienda se ajustan a las especificaciones aprobadas para la elegibilidad, postulación, obtención de la licencia de construcción, contratadas con el constructor y que su valor se ajusta a la inversión realizada en el proyecto.

- El área del lote y área de construcción de la vivienda es igual a la que se oferto, aprobó en la elegibilidad, postulación, obtención de la licencia de construcción y construida por el constructor.

Que las viviendas en mención fueron entregadas a cada uno de los beneficiarios de los subsidios y recibidas a entera satisfacción, como consta en el acta de entrega de cada vivienda.

Basados en lo relacionado anteriormente, y adjuntando la documentación estipulada por FONVIVIENDA, (Relacionada por la supervisión en un documento llamado check list), el oferente solicitó a la supervisión la expedición de los certificados de existencia y habitabilidad de las unidades de viviendas en estado terminado reportado por la interventoría y en estado apto de certificación evidenciado por la supervisión en visita de campo; así las cosas, la supervisión procedió a la certificación de 85 unidades de vivienda del proyecto.

Finalmente, dentro del alcance de la supervisión y su labor, se dio seguimiento a los SFV aplicados al proyecto declarado elegible, reportando con cada visita el estado técnico del SFV y de la unidad de vivienda en la cual se invierte; técnicamente efectuó las recomendaciones, compromisos y sugerencias en especial la concierne a la aplicación de la resolución 0019 de 2011, Decreto 2190 de 2011 actualmente compilado en el Decreto 1077 de 2015, abordó las situaciones adversas detectadas en el momento de ejecución durante las visitas y las reportadas en los informes presentados; las condiciones adversas que no tienen resorte a la supervisión generaron la activación de las alertas que preceden a la recomendación de declaratoria de incumplimiento ante FONVIVIENDA, se precisa que la supervisión no reporta condiciones financieras ya que estas son abordadas directamente por FONVIVIENDA, solo reporta lo concierne al cierre financiero de las obras de vivienda en virtud de las condiciones del presupuesto declarado elegible; Actualmente, el proyecto permanece con el mismo avance de obra desde el Informe No 30 07/07/2016 y del No 31 22/08/2016 en adelante reporta el estado paralizado. En virtud de lo expuesto, se abordaron todos los mecanismos disponibles al alcance de la supervisión para garantizar la correcta aplicación del SFV.

Frente a estas pretensiones, ENTerritorio ha demostrado la idoneidad y la capacidad en el seguimiento hecho a cada uno de los subsidios familiares de vivienda, como supervisor en el marco de las competencias dadas en virtud de los Contratos y Convenios suscritos con FONVIVIENDA, como prueba de ello, se cuenta con los informes de supervisión para el proyecto Torres del Parque que evidencian las situaciones particulares que lograron afectar la correcta ejecución de los SFV.

ENTerritorio hizo uso de las herramientas dadas normativamente como lo fue informar a FONVIVIENDA sobre el posible incumplimiento por parte del oferente y reflejo de ello fueron las resoluciones de incumplimiento emitidas por FONVIVIENDA; se aclara que la única relación

Código: FAD500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337



contractual está establecida con FONVIVIENDA, y por ningún motivo con el municipio de Tunja y mucho menos con el demandante.

ENTerritorio en cumplimiento de los Contratos y Convenios Interadministrativos suscritos con FONVIVIENDA, ha tenido por objeto: "Realizar la supervisión a la correcta aplicación de los subsidios familiares de vivienda de interés social urbano (SFVU), otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, aplicados en la ejecución de proyectos de vivienda de interés prioritario (VIP), vivienda de interés social (VIS), y en el programa de vivienda saludable (VISA)"; en consecuencia, ENTerritorio no ha ejercido actividades de construcción ni de interventoría en el proyecto Torres del Parque de la Ciudad de Tunja.

Por último, se reitera que de igual forma, ENTerritorio (antes FONADE) tampoco ha tenido ni tiene relación contractual con el municipio de Tunja, con los constructores o los interventores, para los proyectos Torres del Parque y Estancia el Roble desarrollados en la ciudad de Tunja. Asimismo, FONADE no tiene y no ha tenido la obligación ni la facultad de asignar los subsidios familiares de vivienda.

Es por todo lo anterior que, de conformidad con el objeto, funciones y demás obligaciones de ENTerritorio (antes FONADE) no procede las pretensiones de la presente acción de reparación directa con respecto a esta entidad, pues no es la Entidad Pública llamada a responder por los hechos que se mencionan.

Se insiste que la parte demandante no atribuye a la entidad que represento ninguna acción u omisión de la cual se pueda derivar una responsabilidad en cabeza de ENTerritorio (antes FONADE), razón por la cual esta entidad no está llamada a responder, teniendo en cuenta que la misma siempre ha actuado conforme a la Constitución y a la Ley, por lo cual se solicita se declare la excepción propuesta. Así las cosas, queda claro que:

- ENTerritorio no es responsable del daño aclamado por el accionante ni por acción u omisión.
- Las obligaciones de ENTerritorio se limitaron a supervisar la debida aplicación de subsidios otorgados por FONVIVIENDA
- ENTerritorio cumplió a cabalidad las obligaciones que adquirió en los contratos suscritos, así mismo en su momento se efectuaron las observaciones y correspondientes recomendaciones a FONVIVIENDA (solicitudes para declaratoria de incumplimiento)
- No se configuro el daño en cabeza de ENTerritorio para este caso.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, y que deba ser declarado como tal por el Despacho.



VI. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como pruebas las que obran en el expediente y las siguientes:

DOCUMENTALES:

CONTRATACION

1. Contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos celebrados entre la ECOVIVIENDA y SERVITUS GNB SUDAMERIS S.A.
2. Contrato de consultoría (inventoría) no. 30 de diciembre 20 de 2010 suscrito entre la ECOVIVIENDA y William Duvan Avendaño Suarez
3. Convenio interadministrativo No. 51 de noviembre 12 del 2009 celebrado entre el Municipio de Tunja y el INVITU
4. Documento de constitución UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE.
5. Contrato interadministrativo no. 210017 (176) suscrito entre FONVIVIENDA y FONADE, hoy ENTerritorio
6. Otrosí No. 1 Contrato interadministrativo no. 210017 (176) suscrito entre FONVIVIENDA y FONADE, hoy ENTerritorio
7. Acta de Liquidación, Contrato interadministrativo no. 210017 (176) suscrito entre FONVIVIENDA y FONADE, hoy ENTerritorio
8. Contrato interadministrativo no. 211009 (03) suscrito entre FONVIVIENDA y FONADE, hoy ENTerritorio
9. Otrosí No. 1 Contrato interadministrativo no. 211009 (03) suscrito entre FONVIVIENDA y FONADE, hoy ENTerritorio
10. Acta de inicio Contrato interadministrativo no. 211009 (03) suscrito entre FONVIVIENDA y FONADE, hoy ENTerritorio
11. Acta de liquidación Contrato interadministrativo no. 211009 (03) suscrito entre FONVIVIENDA y FONADE, hoy ENTerritorio

NORMATIVIDAD FONVIVIENDA

12. Resolución 0966 de 2004
13. Decreto 2190 de 2009
14. Resolución 895 de 2011
15. Resolución 0019 de 2011

Código: FAD500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co





OFERENTE

- 16. Certificación de interventoría
- 17. Certificación de existencia VSF

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

- 18. Resolución no. 122 del 1 de julio de 2010 por la cual se concede Licencia Conjunta de Urbanismo y Construcción en la Modalidad de Obra Nueva para la Urbanización de Vivienda de Interés Social Torres del Parque
- 19. Resolución no. 320 del 18 de noviembre de 2011 por la cual se modifica la Licencia Conjunta de Urbanismo y Construcción en la Modalidad de Obra Nueva para la Urbanización de Vivienda de Interés Social Torres del Parque
- 20. Resolución no. 176 del 28 de noviembre de 2013 por la cual se prorroga la Licencia Conjunta de Urbanismo y Construcción en la Modalidad de Obra Nueva para la Urbanización de Vivienda de Interés Social Torres del Parque

ELEGIBILIDAD INICIAL

- 21. Concepto técnico sobre revisión estructural del Proyecto de vivienda Torres del Parque
- 22. Memoria de cálculo del diseño estructural Torres del Parque
- 23. Estudio geotécnico para el diseño de cimentación Torres del Parque
- 24. Elegibilidad inicial otorgada por FINDETER
- 25. Elegibilidad modificada otorgada por FINDETER

INCUMPLIMIENTO

- 26. Protocolo para declaratoria de incumplimiento
- 27. Remisión de documentos para evaluación de declaratoria de incumplimiento por parte de FONVIVIENDA en comunicación 20162200201201
- 28. Remisión de documentos para evaluación de declaratoria de incumplimiento por parte de FONVIVIENDA en comunicación 20162200201201, anexo 1
- 29. Remisión de documentos para evaluación de declaratoria de incumplimiento por parte de FONVIVIENDA en comunicación 20162200201201, anexo 2
- 30. Remisión de documentos para evaluación de declaratoria de incumplimiento por parte de FONVIVIENDA en comunicación 20162200201201, anexo 3

Código: FAD500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co





- 31. Resolución no. 1074 del 29 de noviembre de 2013 por medio de la cual se declara un incumplimiento al proyecto TORRES DEL PARQUE
- 32. Resolución no. 863 del 31 de marzo del 2016 por medio de la cual se levanta una medida administrativa de incumplimiento del proyecto TORRES DEL PARQUE
- 33. Remisión de documentos para evaluación de declaratoria de incumplimiento por parte de FONVIVIENDA en comunicación 20162200201201 segunda remisión
- 33. Remisión de documentos para evaluación de declaratoria de incumplimiento por parte de FONVIVIENDA en comunicación 20162200201201 segunda remisión, anexo 1
- 34. Resolución no. 3283 del 18 de octubre del 2016 por medio de la cual se levanta una medida administrativa de incumplimiento del proyecto TORRES DEL PARQUE
- 35. Documentos técnicos y administrativos en ejecución del proyecto Torres del Parque.

Cabe destacar que de conformidad con el artículo 246 del Código General del Proceso¹ –que se encuentra vigente conforme a lo plasmado en el acápite correspondiente al inicio de esta contestación- las copias simples que se aporten como pruebas tienen el mismo valor que un original; por lo tanto, de los medios probatorios aquí aportadas ostentan pleno valor.

No obstante, si el despacho considera que el Código General del Proceso no se encuentra vigente, esta defensa se permite reiterar que si bien había sido criterio recurrente de la jurisprudencia contencioso administrativa no aceptar como medios de prueba copias simples, en reciente providencia de unificación de la Sección Tercera del Consejo de Estado, decisión de obligatorio cumplimiento para las autoridades jurisdiccionales administrativas, se reconoce valor probatorio a las copias simples y expresó su oposición a la tesis de la Corte Constitucional sobre la validez de la exigencia de autenticación de ese tipo de documentos; la Alta Corporación determinó que se le puede dar valor probatorio a *“los documentos privados elaborados o suscritos por las partes, incorporados al proceso en original o copia **se presumen auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación, salvo los que provienen de terceros que revisten la condición de dispositivos.**”*; y fue aún más allá, al señalar que el material aportado en copia simple deberá ser valorado si este no ha sido tachado de falso².

TESTIMONIAL

Se solicita recepcionar el testimonio del señor **DANNY FABIAN SANCHEZ TORRES**, quien funge como Gerente de los Contratos Interadministrativos suscritos con FONVIVIENDA, lo anterior, con el fin de relatar la trazabilidad y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por ENTerritorio.

¹ **ARTÍCULO 246. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS.** Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Plena Sección Tercera. Consejero ponente: Enrique Gil Botero. Providencia del veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013). Radicación: 05001233100019960065901 Número interno: 25.022.





DE OFICIO:

Sírvase señor Juez de decretar las pruebas de oficio que considere procedente, con el objeto de proferir un fallo justo dentro del proceso de la referencia.

VII. ANEXOS

1. Poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de ENTerritorio y anexos.
2. Las pruebas que se relacionaron en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 13-19, Piso 29, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (1) 5940407, extensión 13019. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co

El suscrito recibirá correspondencia y notificaciones en la Calle 26 No. 13-19, Piso 29, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (1) 5940407, extensión 12936. Correo electrónico: jolivero@enterritorio.gov.co

De la Honorable Juez, con toda consideración y respeto,

JUAN DAVID OLIVEROS RODRIGUEZ
C.C. 1.075.249.047 de Neiva
T.P. 249.618 del C.S. de la J.